

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
13/jun/2014	ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, por el que aprueba el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de San Pedro Cholula, Puebla

CONTENIDO

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA 7

TÍTULO PRIMERO 7

DISPOSICIONES GENERALES..... 7

CAPÍTULO ÚNICO 7

DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA 7

 ARTÍCULO 1..... 7

 ARTÍCULO 2..... 7

 ARTÍCULO 3..... 7

 ARTÍCULO 4..... 8

 ARTÍCULO 5..... 8

 ARTÍCULO 6..... 9

 ARTÍCULO 7..... 9

 ARTÍCULO 8..... 9

 ARTÍCULO 9..... 9

 ARTÍCULO 10..... 9

 ARTÍCULO 11..... 10

 ARTÍCULO 12..... 10

 ARTÍCULO 13..... 10

 ARTÍCULO 14..... 10

 ARTÍCULO 15..... 10

TÍTULO SEGUNDO..... 11

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES..... 11

CAPÍTULO I 11

DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES..... 11

 ARTÍCULO 16..... 11

 ARTÍCULO 17..... 11

 ARTÍCULO 18..... 11

 ARTÍCULO 19..... 11

 ARTÍCULO 20..... 11

 ARTÍCULO 21..... 11

 ARTÍCULO 22..... 12

 ARTÍCULO 23..... 12

 ARTÍCULO 24..... 12

 ARTÍCULO 25..... 12

 ARTÍCULO 26..... 13

 ARTÍCULO 27..... 13

 ARTÍCULO 28..... 13

 ARTÍCULO 29..... 13

CAPÍTULO II 14

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES 14

 ARTÍCULO 30..... 14

 ARTÍCULO 31..... 17

 ARTÍCULO 32..... 19

 ARTÍCULO 33..... 20

*Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaria de Seguridad
Pública y Vialidad Municipal de San Pedro Cholula, Puebla*

ARTÍCULO 34.....	20
TÍTULO TERCERO	20
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO	20
ARTÍCULO 35.....	20
ARTÍCULO 36.....	21
CAPÍTULO I	21
DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS.....	21
ARTÍCULO 37.....	21
ARTÍCULO 38.....	21
ARTÍCULO 39.....	21
ARTÍCULO 40.....	22
ARTÍCULO 41.....	22
CAPÍTULO II	22
DEL PROCESO DE INGRESO	22
ARTÍCULO 42.....	22
SECCIÓN I.....	23
DE LA CONVOCATORIA	23
ARTÍCULO 43.....	23
ARTÍCULO 44.....	23
ARTÍCULO 45.....	24
ARTÍCULO 46.....	24
SECCIÓN II.....	24
DEL RECLUTAMIENTO	24
ARTÍCULO 47.....	24
ARTÍCULO 48.....	24
ARTÍCULO 49.....	24
ARTÍCULO 50.....	24
ARTÍCULO 51.....	25
ARTÍCULO 52.....	25
ARTÍCULO 53.....	25
ARTÍCULO 54.....	26
ARTÍCULO 55.....	26
ARTÍCULO 56.....	26
ARTÍCULO 57.....	26
ARTÍCULO 58.....	26
ARTÍCULO 59.....	26
ARTÍCULO 60.....	27
ARTÍCULO 61.....	27
ARTÍCULO 62.....	27
SECCIÓN IV.....	27
DE LA FORMACIÓN INICIAL.....	27
ARTÍCULO 63.....	27
ARTÍCULO 64.....	28
ARTÍCULO 65.....	28
ARTÍCULO 66.....	28
ARTÍCULO 67.....	28
ARTÍCULO 68.....	28
ARTÍCULO 69.....	29
ARTÍCULO 70.....	29
SECCIÓN V.....	29
DEL NOMBRAMIENTO	29
ARTÍCULO 71.....	29

ARTÍCULO 72.....	29
ARTÍCULO 73.....	29
ARTÍCULO 74.....	30
SECCIÓN VI.....	30
DE LA CERTIFICACIÓN.....	30
ARTÍCULO 75.....	30
ARTÍCULO 76.....	30
ARTÍCULO 77.....	31
ARTÍCULO 78.....	31
SECCIÓN VII.....	31
DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA.....	31
ARTÍCULO 79.....	31
ARTÍCULO 80.....	31
SECCIÓN VIII.....	32
DEL REINGRESO.....	32
ARTÍCULO 81.....	32
ARTÍCULO 82.....	32
CAPÍTULO III.....	32
DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO.....	32
SECCIÓN I.....	32
DE LA FORMACIÓN CONTINUA.....	32
ARTÍCULO 83.....	32
ARTÍCULO 84.....	33
ARTÍCULO 85.....	33
ARTÍCULO 86.....	33
ARTÍCULO 87.....	33
ARTÍCULO 88.....	33
ARTÍCULO 89.....	34
ARTÍCULO 90.....	34
ARTÍCULO 91.....	34
ARTÍCULO 92.....	34
ARTÍCULO 93.....	34
ARTÍCULO 94.....	34
ARTÍCULO 95.....	34
SECCIÓN II.....	35
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.....	35
ARTÍCULO 96.....	35
ARTÍCULO 97.....	35
ARTÍCULO 98.....	35
ARTÍCULO 99.....	35
ARTÍCULO 100.....	35
ARTÍCULO 101.....	36
ARTÍCULO 102.....	36
ARTÍCULO 103.....	36
ARTÍCULO 104.....	36
ARTÍCULO 105.....	36
ARTÍCULO 106.....	36
ARTÍCULO 107.....	37
SECCIÓN III.....	37
DE LOS ESTÍMULOS.....	37
ARTÍCULO 108.....	37
ARTÍCULO 109.....	37

*Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaria de Seguridad
Pública y Vialidad Municipal de San Pedro Cholula, Puebla*

ARTÍCULO 110.....	37
ARTÍCULO 111.....	37
ARTÍCULO 112.....	38
ARTÍCULO 113.....	38
ARTÍCULO 114.....	38
ARTÍCULO 115.....	40
ARTÍCULO 116.....	40
SECCIÓN IV.....	40
DE LA PROMOCIÓN.....	40
ARTÍCULO 117.....	40
ARTÍCULO 118.....	40
ARTÍCULO 119.....	40
ARTÍCULO 120.....	41
ARTÍCULO 121.....	41
ARTÍCULO 122.....	41
ARTÍCULO 123.....	41
ARTÍCULO 124.....	41
ARTÍCULO 125.....	42
ARTÍCULO 126.....	42
ARTÍCULO 127.....	42
ARTÍCULO 128.....	42
ARTÍCULO 129.....	42
ARTÍCULO 130.....	43
ARTÍCULO 131.....	43
ARTÍCULO 132.....	43
ARTÍCULO 133.....	43
ARTÍCULO 134.....	44
SECCIÓN V.....	45
DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.....	45
ARTÍCULO 135.....	45
SECCIÓN VI.....	45
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES.....	45
ARTÍCULO 136.....	45
ARTÍCULO 137.....	45
ARTÍCULO 138.....	45
ARTÍCULO 139.....	46
ARTÍCULO 140.....	46
ARTÍCULO 141.....	46
CAPÍTULO IV.....	46
DEL PROCESO DE SEPARACIÓN.....	46
ARTÍCULO 142.....	46
ARTÍCULO 143.....	46
ARTÍCULO 144.....	47
ARTÍCULO 145.....	47
ARTÍCULO 146.....	47
SECCIÓN I.....	48
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	48
ARTÍCULO 147.....	48
ARTÍCULO 148.....	48
ARTÍCULO 149.....	48
ARTÍCULO 150.....	48
ARTÍCULO 151.....	48

ARTÍCULO 152.....	49
ARTÍCULO 153.....	49
ARTÍCULO 154.....	49
ARTÍCULO 155.....	49
ARTÍCULO 156.....	49
ARTÍCULO 157.....	50
ARTÍCULO 158.....	50
ARTÍCULO 159.....	50
ARTÍCULO 160.....	50
ARTÍCULO 161.....	50
ARTÍCULO 162.....	50
ARTÍCULO 163.....	51
ARTÍCULO 164.....	51
ARTÍCULO 165.....	51
ARTÍCULO 166.....	52
ARTÍCULO 167.....	54
ARTÍCULO 168.....	54
SECCIÓN II.....	54
DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN	54
ARTÍCULO 169.....	54
ARTÍCULO 170.....	55
SECCIÓN III.....	57
PREVISIONES GENERALES	57
ARTÍCULO 171.....	57
ARTÍCULO 172.....	57
ARTÍCULO 173.....	57
ARTÍCULO 174.....	57
ARTÍCULO 175.....	57
TÍTULO CUARTO.....	58
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES	58
CAPÍTULO ÚNICO	58
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA	58
ARTÍCULO 176.....	58
ARTÍCULO 177.....	58
ARTÍCULO 178.....	59
ARTÍCULO 179.....	59
ARTÍCULO 180.....	60
ARTÍCULO 181.....	60
ARTÍCULO 182.....	60
ARTÍCULO 183.....	60
ARTÍCULO 184.....	60
ARTÍCULO 185.....	61
TRANSITORIOS.....	62

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE LA COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
VIALIDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

**DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA**

ARTÍCULO 1

El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho; con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

ARTÍCULO 2

El Servicio Profesional de Carrera Policial tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su legislación interna.

ARTÍCULO 3

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Área de Profesionalización: Las instancias encargadas de la formación, capacitación y profesionalización de los cuerpos de seguridad pública municipal.

Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula.

Catálogo General: Al Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de San Pedro Cholula.

Centro Estatal: Al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Comisaría: a la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de San Pedro Cholula.

Secretariado Ejecutivo: al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Comisión Municipal: a la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de San Pedro Cholula.

Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Corporación: a las de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

Estado: El Estado Libre y Soberano de Puebla, representado por el Poder Ejecutivo Estatal.

Federación: Los Estados Unidos Mexicanos, representado por el Poder Ejecutivo Federal.

Municipio: El Municipio de San Pedro Cholula.

Policía: El personal integrante de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de San Pedro Cholula, que cumpla con todos los requisitos que establece el Servicio Profesional de Carrera Policial.

Presidente Municipal: Al C. Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.

Registro Nacional: Al Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

Servicio: al Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de San Pedro Cholula.

Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 4

El Servicio establece la Carrera Policial homologada como el elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Ley le otorga el carácter de obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, de conformidad con la Ley y comprenderá los procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 5

El Servicio se regirá conforme a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, equidad de género, certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad

y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la Ley.

ARTÍCULO 6

Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 7

El Servicio funcionará mediante la planeación; ingreso: reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial; permanencia y desarrollo: formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, estímulos, promoción; separación: sistema disciplinario, remoción y recurso de rectificación, los cuales se regulan mediante el presente reglamento.

ARTÍCULO 8

El Municipio, a través de la Comisaría, de la Comisión y de sus órganos correspondientes, emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran el Servicio.

ARTÍCULO 9

El Municipio integrará el Servicio en forma coordinada con el Estado y se homologará atendiendo a los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con la función de la seguridad pública.

ARTÍCULO 10

De conformidad con los Artículos 21, 116 fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla y el artículo y 91 fracción V y VII de la Ley Orgánica Municipal; los Municipios, los Estados y la Federación podrán celebrar convenios, a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporarlos al Servicio, profesionalizar a sus policías y homologar sus estructuras, el Catálogo General, los perfiles del puesto por competencia, mediante la aplicación del Reglamento, con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y las demás instancias de coordinación del Sistema Nacional.

ARTÍCULO 11

El Municipio instaurará el Servicio en los términos, condiciones y características que se establezcan en este Reglamento y los que se pacten con el Estado, así como de acuerdo con la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla y la Ley Orgánica Municipal del Estado, en el marco del artículo 115 Constitucional, fracción III inciso h).

ARTÍCULO 12

La Comisión Municipal podrá proponer al Consejo Nacional acuerdos, programas específicos y convenios relativos al Servicio Profesional de Carrera Policial, a través de los Consejos Municipales y Regionales de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación del Sistema Nacional.

ARTÍCULO 13

El Municipio a través del Estado establecerá mecanismos de cooperación y coordinación con las instancias integrantes del Sistema Nacional, así como con las Conferencias de Prevención y Reinserción Social, de Procuración de Justicia, de Participación Municipal y de Directores y Secretarios de Seguridad Pública, con los Consejos de Coordinación Municipales y Regionales dentro de los cuales participarán los Municipios de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 14

Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio, éste se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados.

ARTÍCULO 15

Los policías, se podrán agrupar en las categorías siguientes:

- I. Comisario;
- II. Inspector;
- III. Subinspector;
- IV. Oficial;
- V. Suboficial, y
- VI. Escala Básica Municipal;

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

ARTÍCULO 16

La Comisaria cubrirá a los integrantes de las instituciones policiales una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados.

ARTÍCULO 17

La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse a los integrantes de las instituciones policiales a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

ARTÍCULO 18

Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.

ARTÍCULO 19

La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el Presupuesto de Egresos Municipal.

ARTÍCULO 20

La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, pero podrá incrementarse en los términos que fije el Municipio.

ARTÍCULO 21

Los pagos se efectuarán cada quince días en el lugar en que los integrantes de las instituciones policiales presten sus servicios y se harán precisamente en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.

ARTÍCULO 22

Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes de la Comisaría cuando se trate:

- I. De los descuentos que se deriven del sistema de seguridad social que el Municipio adopte;
- II. De los descuentos ordenados por autoridad judicial, que fueren ordenados al policía;
- III. Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del sistema de seguridad social que se hubiere adoptado, y;
- IV. De aportaciones a seguros que se contraten y consientan expresamente los integrantes de las Comisaría.

Los descuentos señalados en las fracciones III y IV deberán haber sido aceptados libremente por los integrantes de la Comisaría y no podrán exceder del veinte por ciento de la remuneración.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del treinta por ciento del importe de la remuneración total, salvo los establecidos en la fracción II de este artículo.

ARTÍCULO 23

En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, los integrantes de la Comisaría recibirán el monto íntegro de su remuneración. Estos permisos se ajustarán a lo establecido por las normas y lineamientos administrativos del Municipio y el Estado.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24

Los integrantes de la Comisaría que tengan más de 6 meses consecutivos de Servicio disfrutarán de 2 periodos anuales de vacaciones, de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para el ejercicio de la función policial.

ARTÍCULO 25

Los integrantes de la Comisaría que disfruten de sus periodos vacacionales percibirán una prima vacacional anual en los términos de la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 26

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de su disfrute. En ningún caso los integrantes de la Comisaría que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Cuando el policía no disfrute de sus vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causal, sin que esto afecte el servicio general de la corporación.

ARTÍCULO 27

Cuando los integrantes de la Comisaría se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

ARTÍCULO 28

Las jornadas dentro del servicio serán de acuerdo a las necesidades de cada unidad de adscripción, siendo como máximo de hasta veinticuatro horas, salvo en caso de acuartelamiento o emergencia.

ARTÍCULO 29

El sistema único de prestaciones para los integrantes de la Comisaría incluirá como mínimo las siguientes prestaciones:

- I. Salario;
- II. Aguinaldo;
- III. Prima vacacional;
- IV. Seguro de vida;
- V. Gastos funerarios;
- VI. Vacaciones, y
- VII. Prima quinquenal;

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

ARTÍCULO 30

De conformidad con la Ley, la actuación del personal de la Comisaría deberá sujetarse a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXVIII. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

XXIX. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

XXX. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

XXXI. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

XXXII. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

XXXIII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

XXXIV. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

XXXV. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XXXVI. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

XXXVII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y

XXXVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

ARTÍCULO 31

En materia de investigación de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el personal de la Comisaría actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público estando obligado a:

I. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito. En el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente. Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el policía estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;

II. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

III. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;

- IV. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;
- V. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
- VI. En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;
- VII. Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público de la Federación, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
- VIII. Informar al inculpado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios;
- X. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación y no tendrán valor probatorio;
- XI. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;
- XII. Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;
- XIII. Incorporar a las bases de datos criminalísticas, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;
- XIV. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;
- XV. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:

- a) Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, el presente código, y demás normas aplicables;
- b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público de la Federación a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;
- d) Otorgar las facilidades que las Leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia, y
- e) Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando la policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas;

XVI. En el ejercicio de esta atribución el policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se abra.

XVII. Las demás que determine el Comisario, la Comisión Municipal y demás disposiciones aplicables.

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al policía recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del juez o del tribunal.

ARTÍCULO 32

Los policías están impedidos para:

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Gobierno Federal, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión

Municipal, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;

II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro.

III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y

IV. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

ARTÍCULO 33

El policía, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Comisaria, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTÍCULO 34

Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos aplicables en la materia y el Reglamento Interno de la Comisaría.

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO

ARTÍCULO 35

Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la realización de su función homologada y el despacho de los asuntos de su competencia, contará con una estructura que permita el funcionamiento homogéneo del mismo, a partir del Municipio Libre.

El Servicio funcionará mediante los siguientes procesos:

I. Planeación y Control de Recursos Humanos;

II. Ingreso;

III. Permanencia y desarrollo, y

IV. Separación.

ARTÍCULO 36

El Centro Estatal, es el órgano que aplicará todas las evaluaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en los procesos de Selección de Aspirantes, como en la Evaluación para la Permanencia y el Desarrollo y Promoción.

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 37

La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiera, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión Municipal y el Sistema Nacional, en atención a la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados establecidos en el Catalogo General y el perfil del puesto por competencia.

El Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos se llevara a cabo a través de los Procedimientos de registro y análisis de la información, de la herramienta de seguimiento y control, del registro de los elementos en el Registro Nacional, de la actualización del catálogo de puestos, manuales de organización y procedimientos, así como el diagnóstico del Servicio en la Institución Policial.

ARTÍCULO 38

La Comisión Municipal, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo Servicio. La planeación implementará las etapas del Servicio, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

ARTÍCULO 39

El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Comisaría hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 40

Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con los responsables del área de Profesionalización de la Comisaría y la Comisión Municipal, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 41

A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo General y el perfil del grado por competencia, con el Sistema Nacional;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación y separación, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el servicio, y
- VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE INGRESO

ARTÍCULO 42

El proceso de ingreso regula la formalización de la relación jurídico-administrativa entre el policía y la Comisaría para que el policía ocupe una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones del servicio profesional de carrera.

El proceso de Ingreso busca acercar al mayor número de aspirantes idóneos a ocupar los diferentes puestos a través de las siguientes secciones:

- I. Convocatoria;
- II. Reclutamiento;
- III. Selección;
- IV. Formación inicial;
- V. Nombramiento;
- VI. Certificación;
- VII. Plan Individual de Carrera, y
- VIII. Reingreso.

SECCIÓN I

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 43

La convocatoria es un instrumento público y abierto para ingresar a la Institución Policial que contemple los requisitos mínimos para ingresar en tiempo y forma a la Institución Policial

ARTÍCULO 44

La convocatoria tendrán como mínimo las siguientes características:

- I. Señalar nombre preciso del puesto con base en el Catálogo de Puestos y el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Contemplar el sueldo a percibir por la plaza vacante o promovida así como del monto de la beca durante el curso de formación inicial;
- III. Precisar los requisitos que deberán cubrir los aspirantes;
- IV. Señalar lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- V. Contemplar los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma.
- VI. Señalar que se integrara al Servicio.

No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan los

requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso, constituyen discriminación alguna.

ARTÍCULO 45

La convocatoria interna es un instrumento de promoción de los policías a ocupar una plaza superior, para lo cual tendrán que cubrir los requisitos establecidos en el artículo anterior, más los que considere la Comisaría.

ARTÍCULO 46

Cuando ninguno de los candidatos, sujeto a promoción o a ocupar una plaza vacante, cumpla con alguno de los requisitos establecidos en ésta, se lanzará a convocatoria pública y abierta pudiendo realizar una contratación externa.

SECCIÓN II

DEL RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 47

El reclutamiento del servicio, permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

ARTÍCULO 48

El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del Primer Nivel de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de policías y preservar los principios Constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el servicio.

ARTÍCULO 49

El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de Policía dentro de la Escala Básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo a su promoción al procedimiento de desarrollo y promoción.

ARTÍCULO 50

Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, estos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por

competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión Municipal.

ARTÍCULO 51

El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada Ejercicio Fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de no haber plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria.

ARTÍCULO 52

Previo al reclutamiento, la Comisaría organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al servicio.

ARTÍCULO 53

Los aspirantes a ingresar al servicio, deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria y buena conducta;
- III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V. Acreditar que ha concluido y aprobado los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- VI. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VII. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exija el catálogo de puestos;
- VIII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión Municipal, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- IX. No estar suspendido o inhabilitado; para ejercer un cargo público;
- X. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de ingreso;
- XI. En caso de haber pertenecido a alguna Comisaría, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada, deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo estas ser de carácter voluntario ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso, y

XII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo.

ARTÍCULO 54

En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

ARTÍCULO 55

No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 56

Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores la Comisión Municipal procederá a solicitar la aplicación de las evaluaciones de selección al Centro Estatal, y en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

ARTÍCULO 57

La evaluación para la selección de los aspirantes, estará integrado por los exámenes manejados de conformidad con el Modelo Nacional y los Lineamientos Generales de Operación del Centro Estatal.

SECCIÓN III

DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 58

La selección de aspirantes permite elegir, entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, con la finalidad de que los mismos ingresen a la institución mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

ARTÍCULO 59

Las evaluaciones para la selección del aspirante, serán aplicadas por los Centros Estatal, y estarán integradas por los siguientes exámenes:

- I. Médicos;
- II. Toxicológicos;
- III. Psicológicos;
- IV. Poligráficos;
- V. Socioeconómicos.

La Comisión Municipal, en un término no mayor a quince días hábiles posteriores a la obtención de los resultados de las evaluaciones aplicadas en el Centro Estatal, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin, de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

ARTÍCULO 60

El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir en las Academias y Centros de Capacitación correspondientes, y comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por el Sistema Nacional y demás instancias relacionadas.

ARTÍCULO 61

Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios personales de carácter temporal entre el aspirante seleccionado y la Comisaría.

ARTÍCULO 62

Quienes, como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial serán considerados cadetes de la Comisaría, quienes deberán observar el respectivo régimen disciplinario y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN IV

DE LA FORMACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 63

La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiren a ingresar al servicio como policías, realicen actividades

académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones al perfil del puesto. Su objeto es lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías preventivos municipales garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

ARTÍCULO 64

La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan la Federación, el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 65

Toda la capacitación que se imparta, deberá atender la recomendación número 2/2001 sobre práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al C. Secretario de Seguridad Pública Federal y a los responsables de la Seguridad Pública de las Entidades Federativas, así como todas las recomendaciones que en materia de seguridad pública emitan las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 66

El municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, las Academias y Centros de Capacitación correspondientes, y el Sistema Nacional para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 67

El Municipio podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos y privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías, con la participación que corresponda al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 68

La formación inicial no podrá tener una duración menor de 1248 horas, salvo que el Secretariado Ejecutivo lo valide.

ARTÍCULO 69

El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

ARTÍCULO 70

De conformidad con el Programa Rector de Profesionalización, los planes y programas de estudio deberán estar validados por el área correspondiente.

SECCIÓN V

DEL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 71

El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

ARTÍCULO 72

Los policías ostentarán una identificación que incluirá fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

ARTÍCULO 73

La Comisión Municipal, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la Comisaría, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, mismos que deberán ser firmados por el Titular de la Comisaría y el Presidente Municipal, debiendo contener al menos los siguientes datos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Leyenda de la protesta correspondiente;
- IV. Remuneración, y
- V. Edad.

ARTÍCULO 74

Al recibir su nombramiento en ceremonia oficial, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la del Estado Libre y Soberano de Puebla, a las leyes que de ellas emanen, al Bando de Policía y Gobierno, al Reglamento Interno de la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de San Pedro Cholula, y al Código de Ética del personal de seguridad pública municipal, de la siguiente forma:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes que de ellas emanen, al Bando de Policía y Gobierno, al Reglamento Interno de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, al Código de Ética del personal de seguridad pública municipal y demás disposiciones municipales aplicables”.

Esta protesta deberá realizarse ante el C. Presidente Municipal y el Titular de la Comisaría en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

SECCIÓN VI

DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 75

Los aspirantes que ingresen a la Comisaría, deberán contar con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por este Reglamento y el Sistema Nacional.

El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Comisaría, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la Comisaría sin contar con el Certificado y registro vigentes.

ARTÍCULO 76

La Comisaría solicitará al Centro Estatal los certificados correspondientes a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 77

La cancelación de los integrantes de la Comisaría procederá:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado, y
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 78

La Comisaría, al momento de cancelar algún certificado deberá solicitar se haga la anotación respectiva en el Registro Nacional correspondiente.

SECCIÓN VII

DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

ARTÍCULO 79

El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

ARTÍCULO 80

Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de Ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de las evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor, y
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

SECCIÓN VIII

DEL REINGRESO

ARTÍCULO 81

Los policías podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación.

ARTÍCULO 82

Los policías de la Comisaría a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión Municipal;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo, y promoción del último grado en el que ejerció su función.

Para efectos de reingreso, el policía de la Comisaría que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO

SECCIÓN I

DE LA FORMACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 83

La formación continua y especializada, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.

ARTÍCULO 84

Las etapas de formación continua y especializada, de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 85

Los cursos deberán responder al plan del servicio profesional de carrera y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

ARTÍCULO 86

Toda la capacitación que se imparta en las Instituciones de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa, o un marcado nerviosismo, a fin de atender la recomendación número 2/2001 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal y a los responsables de la seguridad pública de las Entidades Federativas.

ARTÍCULO 87

Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos donde se desarrollará la formación continua y especializada, mediante la cual se actualice y especialice a los integrantes de la Comisaría. Dichas instituciones evaluarán y certificarán a los policías.

ARTÍCULO 88

Las instituciones de formación, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación continua y especializada para los miembros del servicio profesional de carrera.

ARTÍCULO 89

Las instituciones de formación evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías.

ARTÍCULO 90

La formación se sustentará en los planes y programas de estudios y manuales, que de manera coordinada la Federación, el Estado y el Municipio emitan, con la debida participación de los Consejos Académicos, en acuerdo con los criterios técnicos planteados en el procedimiento de formación inicial de este Reglamento.

ARTÍCULO 91

El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar los perfiles del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 92

Para la realización de las actividades académicas de formación continua y especializada, el Área de Profesionalización de la Comisaría, podrá participar en la celebración de convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, directamente o a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 93

La formación continua tendrá una duración mínima de 40 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

ARTÍCULO 94

Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

ARTÍCULO 95

De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía.

SECCIÓN II

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 96

La evaluación para la permanencia permite al Servicio, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

ARTÍCULO 97

Dentro del Servicio todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la Evaluación para la Permanencia, en los términos y condiciones que el mismo Reglamento establece, con la debida participación de la Comisión Municipal, por lo menos cada dos años. Por lo que hace al examen toxicológico, éste se aplicará cada año.

ARTÍCULO 98

La evaluación deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 99

Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión Municipal, se les tendrá por no aptos.

ARTÍCULO 100

La Evaluación para la Permanencia consistirá en los exámenes obligatorios referidos en el procedimiento de selección de aspirantes, y será requisito indispensable para la estabilidad de un policía. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será separado de su cargo.

ARTÍCULO 101

El examen de conocimientos básicos de la función policial es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al policía, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

ARTÍCULO 102

El examen de técnicas de la función policial determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa personal, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el policía, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

ARTÍCULO 103

Para acceder al examen de técnicas de la función policial, el policía, deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública o privada, por un médico titulado y con cédula profesional, para determinar si está en condiciones de presentarlo.

ARTÍCULO 104

Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 105

El Municipio, a través de la Academia de Policía y el Consejo Estatal, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación, para la permanencia al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento. Las evaluaciones de conocimientos generales y técnicas policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

ARTÍCULO 106

Al término de esta evaluación, la lista de los policías, deberá ser firmada para su constancia, por el coordinador local y el jefe del Área

de Profesionalización de la Comisaría, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

ARTÍCULO 107

Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determinen el Consejo Estatal de Coordinación con del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

SECCIÓN III

DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 108

Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

ARTÍCULO 109

La Comisaría determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión Municipal, de conformidad con el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el municipio con el Estado.

ARTÍCULO 110

Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

ARTÍCULO 111

Todo estímulo otorgado por la Comisaría será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento, y en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

ARTÍCULO 112

La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía preventiva municipal de importancia relevante y será encabezada por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 113

Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión Municipal de Honor resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título *postmortem* a sus deudos.

ARTÍCULO 114

Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

I. Premio Municipal al Buen Policía, en los términos del acuerdo que celebre el municipio y el Estado;

II. Las Condecoraciones, que deberán ser al menos las siguientes:

a) La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase a los policías que realicen actos de relevancia excepcional en beneficio de la Comisaría; así como aquellas conductas de valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:

1. Por su diligencia en la captura de delincuentes;
2. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
3. Por actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
4. Por actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
5. Por actos que comprometan la vida de quien las realice, en beneficio de la integridad de las personas, y
6. Por actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

b) Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento a una orden superior.

c) Mérito Cívico, la cual se otorgará a los policías considerados por la comunidad donde ejerzan funciones como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano;

d) Mérito Social, la se otorgará a los policías que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Comisaría mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados;

e) Mérito Ejemplar, la cual se otorgará a los policías que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Comisaría;

f) Mérito Tecnológico, la cual se otorgará en primera y segunda clase a los policías que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las corporación;

g) Mérito Facultativo, la cual se otorgará a los policías que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años;

h) Mérito Docente, la cual se otorgará a los policías que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios periodos, y

i) Mérito Deportivo, la cual se otorgará a los policías que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte y hayan tenido una participación sobresaliente en alguna justa Estatal, Nacional o Internacional.

II. Mención honorífica, la cual se otorga al policía de forma escrita por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, con autorización de la Comisión Municipal. El distintivo se otorgará por adecuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en curso debido a intercambios interinstitucionales.

III. Recompensa, que consiste en la remuneración de carácter económico que otorga la Comisión Municipal, atendiendo a la

disponibilidad presupuestal de la Comisaría, por acciones sobresalientes o de relevancia del policía a favor de las personas, que impliquen un reconocimiento público. La recompensa podrá otorgarse sin perjuicio de los demás estímulos que le correspondan al Policía.

ARTÍCULO 115

Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

ARTÍCULO 116

En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de un estímulo, incluyendo las recompensas, fallezca, la misma será entregada a quien legalmente represente su sucesión.

SECCIÓN IV

DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 117

La promoción tiene por objeto el preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción.

ARTÍCULO 118

Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión Municipal expedirá la convocatoria interna respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

ARTÍCULO 119

Mediante la promoción, los policías podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base

de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de la Comisaría que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los policías la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

ARTÍCULO 120

Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

ARTÍCULO 121

Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

ARTÍCULO 122

El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión Municipal, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la Comisaría determine.

ARTÍCULO 123

Los policías podrán sugerir a la Comisión Municipal, su plan de carrera con base en su interés y en los grados de especialización, así como su adscripción en unidades especializadas.

ARTÍCULO 124

El plan de carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al policía, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

ARTÍCULO 125

La movilidad en el Servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y

II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquéllas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan a través de los respectivos Perfiles de Grado del Policía por Competencia.

ARTÍCULO 126

La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma Comisaria o entre corporaciones debe procurar la mayor analogía entre puestos.

ARTÍCULO 127

Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Comisión Municipal fomentará la vocación y permanencia de los policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

ARTÍCULO 128

En el caso de que un policía acumule seis años de servicio en el grado tope, tendrá derecho a recibir exclusivamente la remuneración correspondiente al grado jerárquico inmediato superior. En el caso de que acumule otros seis años de servicio en el mismo grado, no tendrá derecho a una remuneración mayor que la asignada al grado inmediato superior dentro del tabulador de puestos.

ARTÍCULO 129

Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia;

II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;

III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;

IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;

V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;

- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso, y
- X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 130

Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

ARTÍCULO 131

La Comisión Municipal podrá otorgar promociones por mérito especial a los policías, que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Que en acto se hubiere salvado la vida o vidas de personas, con riesgo de la propia, o
- II. Que el acto salve bienes de la nación, con riesgo de su vida.

ARTÍCULO 132

El policía, que sea promovido por mérito especial deberá cumplir con los requisitos de la formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia, según la que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 133

La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción así como la edad tope para permanecer en la Comisaría se ajustarán al siguiente cuadro:

CATEGORÍA	JERARQUÍA	NIVEL DE MANDO	EDAD DE INGRESO AL PUESTO	EDAD MÁXIMA EN EL PUESTO	DURACIÓN EN EL GRADO
IV. Escala Básica	1.- Policía de Carrera	Subordinado	18 años	28 años	3 años
	2.- Policía tercero de Carrera	Subordinado	21 años	31 años	3 años
	3.- Policía segundo de Carrera	Subordinado	24 años	34 años	3 años
	4.- Policía primero de Carrera	Subordinado	27 años	37 años	3 años
III. Oficial	5.- Suboficial de Carrera	Operativo	30 años	40 años	3 años
	6.- Oficial de Carrera	Operativo	33 años	43 años	3 años
II. Inspectores	7.- Subinspector de Carrera	Superior	36 años	45 años	2 años
	8.- Inspector de Carrera	Superior	37 años	47 años	2 años
I. Comisario	9.- Comisario de Carrera	Alto Mando	43 años	53 años	2 años

ARTÍCULO 134

Para acreditar la antigüedad en la Comisaría, el policía requerirá un oficio emitido por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio y la Coordinación Administrativa de la Comisaría, en donde se describan los datos generales del policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, firmado por el titular de la Comisaría.

SECCIÓN V

DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 135

La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

SECCIÓN VI

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

ARTÍCULO 136

Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del Servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de los integrantes de la Comisaría.

ARTÍCULO 137

Las licencias que se concedan a los integrantes de la Comisaría son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria, y
- III. Por Enfermedad;

ARTÍCULO 138

La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de la Comisaría, de acuerdo con las necesidades del servicio, y por un lapso de un día a seis meses para atender asuntos personales y estarán sujetos a las siguientes reglas.

- I. Para licencias no mayores a siete días podrán ser concedidas por los superiores, con la aprobación del titular de la corporación.
- II. Las licencias mayores a siete días solo podrán ser concedidas por el titular de la corporación, y serán sin goce de sueldo.

El policía no podrá solicitar más de dos licencias ordinarias durante un mismo año. La segunda licencia ordinaria que solicite el policía durante el mismo año será sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 139

Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de la Comisaría y a juicio del Titular para separarse del servicio activo, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

ARTÍCULO 140

La licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 141

Para cubrir el cargo de los integrantes de la Comisaría que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes de la Corporación que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes de la Comisaría que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

ARTÍCULO 142

La separación es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica entre el policía de manera definitiva, dentro del Servicio.

ARTÍCULO 143

Las causales de separación son: ordinaria y extraordinaria.

Las causales de separación ordinaria del servicio son:

- I. La renuncia laboral formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global, de acuerdo con el régimen de seguridad social correspondiente, y
- IV. La muerte del policía.

La causal de separación extraordinaria del servicio es el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que señala este Reglamento.

ARTÍCULO 144

La separación del Servicio Profesional de Carrera por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión Municipal, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;

II. La Comisión Municipal notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;

III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de la Comisaría, hasta en tanto la Comisión Municipal resuelva lo conducente;

IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la comisión Municipal resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime pertinente, y

V. Contra la resolución de la Comisión Municipal no procederá recurso administrativo alguno.

ARTÍCULO 145

En el caso de separación, remoción, o cualquier otra forma de terminación del servicio sin responsabilidad para el Municipio, la institución de seguridad pública sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio.

ARTÍCULO 146

Las resoluciones de la Comisión Municipal en materia de separación, se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

SECCIÓN I

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 147

El sistema disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los Policías, se sujeten a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

ARTÍCULO 148

El Titular de la Comisaría, con participación del personal a su cargo, elaborará y remitirá para su aprobación a la Comisión Municipal el Código de Ética, y en su oportunidad, remitirá de la misma forma sus propuestas de modificación.

ARTÍCULO 149

Las sanciones que serán aplicables al policía infractor son las siguientes:

- I. Amonestación privada o pública;
- II. Cambio de Adscripción;
- III. Suspensión,
- IV. Arresto, y
- V. Remoción.

ARTÍCULO 150

Las sanciones correspondientes a la amonestación privada o pública, cambio de adscripción y arresto, serán impuestas por el superior jerárquico del policía, por faltas menores que no pongan en riesgo o causen afectación a las personas. Las sanciones de suspensión y remoción serán impuestas mediante resolución formal que emita la Comisión Municipal, las cuales solamente podrán ser impuestas por las causales a las que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 151

La ejecución de sanciones que prevé este capítulo, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

ARTÍCULO 152

La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Mediante ésta se informa al policía las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado dependiendo de la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 153

La amonestación pública la aplicará el superior jerárquico frente a los policías de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerárquica o grado.

ARTÍCULO 154

El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra, misma que propondrá el superior jerárquico y autorizará el Titular, debiendo informar este último de dicha situación a la Comisión Municipal.

Cuando por un mismo hecho se imponga como sanción el cambio de adscripción, a dos o más policías de una misma adscripción, sus funciones serán diferentes.

Si a juicio de la Comisión Municipal el cambio de adscripción pone en riesgo o causa afectación al Servicio, dicha Comisión Municipal podrá revocar el citado cambio de adscripción mediante el acuerdo que tome para tal efecto.

ARTÍCULO 155

En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida.

ARTÍCULO 156

El arresto es el acto a través del cual se retiene al policía y se le priva de su libertad temporalmente.

ARTÍCULO 157

Los arrestos pueden ser:

I. Sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su unidad administrativa para concluirlo, y;

II. Dentro de las instalaciones, desempeñando sus actividades exclusivamente.

ARTÍCULO 158

Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

I. A los Comisarios, Inspectores y Subinspectores, hasta por 12 horas;

II. A los Oficiales y Suboficiales, hasta por 24 horas, y;

III. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 159

El arresto podrá ordenarse por escrito o verbalmente por parte del superior jerárquico, a más tardar el día siguiente del que tuvo conocimiento de los hechos infractores a las normas disciplinarias de la Comisaría.

ARTÍCULO 160

La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la Comisaria misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales.

ARTÍCULO 161

Los policías, que estén sujetos a causa penal como probables responsables de delito doloso o culposo, calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión Municipal, desde que se emita el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada.

ARTÍCULO 162

Durante la ejecución de la suspensión, Como medida precautoria, se le deberán recoger al policía su identificación, municiones,

armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 163

Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al servicio.

ARTÍCULO 164

La remoción es la terminación de la relación jurídica laboral entre el Municipio y el policía, sin responsabilidad para aquel.

ARTÍCULO 165

Son causales de suspensión y remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;
- II. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV. Abandonar sin el consentimiento de un superior la jefatura de servicio asignada;
- V. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la Comisaría;
- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente;
- VIII. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- X. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XI. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro policía las listas de

asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;

XII. Revelar información de la Comisaría relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;

XIII. Llevar a cabo, colaborar en o tolerar la introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;

XIV. Destruir sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Comisaría así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;

XV. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Comisaría policial municipal, de sus compañeros y demás personal de la Institución;

XVI. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Comisaría de sus compañeros y demás personal de la misma;

XVII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;

XVIII. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Comisaría o el Ayuntamiento;

XIX. No atender reiteradamente las obligaciones de su servicio;

XX. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Comisaría y de sus compañeros policías;

XXI. Incumplir con las obligaciones a su cargo a las que se refiere el Capítulo II del Título Segundo de este Reglamento, siempre y cuándo se pongan en riesgo o se afecte injustificadamente la integridad física, familia, domicilio, papeles o posesiones de cualquier persona.

ARTÍCULO 166

La suspensión y la remoción se llevarán conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante el Presidente de la comisión municipal, encargado de la instrucción del procedimiento;
 - II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
 - III. Se enviará copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de tres días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando lo que ignores por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
 - IV. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
 - V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión Municipal resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;
 - VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
 - VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico podrá determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión Municipal, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.
- Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

ARTÍCULO 167

Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión Municipal y los superiores jerárquicos, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Comisaría;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. La conducta que venía teniendo con anterioridad al hecho;
- XI. La intencionalidad o negligencia en la comisión del hecho infractor;
- XII. Los Perjuicios originados al servicio;
- XIII. El grado de los daños causados a otros policías, y
- XIV. El grado de los daños causados al material y equipo.

ARTÍCULO 168

Contra la imposición de sanciones, así como la determinación de la Comisión Municipal de la suspensión o remoción de algún integrante del servicio profesional de carrera, procederá el recurso administrativo de rectificación.

SECCIÓN II

DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

ARTÍCULO 169

En el caso de la imposición de las sanciones de amonestación privada o pública, arresto o cambio de adscripción, el procedimiento del recurso de rectificación se desahogará de la siguiente forma:

- I. El policía, al ser notificado de la sanción, manifestará verbalmente y de forma inmediata al superior jerárquico que interpone el recurso de rectificación;
- II. Una vez interpuesto el recurso, el superior jerárquico suspenderá sin mayor dilación la imposición de la sanción, y deberá citar a más tardar dentro del día siguiente a la notificación de la sanción al policía para recibirlo en audiencia;
- III. Durante la audiencia, el policía expresará sus agravios y podrá aportar las pruebas que estime pertinentes, que solamente podrán ser las de carácter documental que se encuentren en su poder o se ubiquen en los propios archivos de la Comisaría, mismas que el superior jerárquico hará traer, pudiendo suspenderse momentáneamente la audiencia para esos efectos;
- IV. Posteriormente a la aportación de pruebas y dentro de la misma audiencia, el policía rendirá verbalmente ante el superior jerárquico sus alegatos, los cuáles no podrán durar más de diez minutos;
- V. Una vez agotada la audiencia, y sin mayor trámite, el superior jerárquico resolverá lo conducente, pudiendo confirmar, revocar o modificar la sanción impuesta;
- VI. En contra de la resolución del superior jerárquico no procederá recurso alguno;
- VII. Dentro de los cinco días siguientes a la resolución del recurso, el superior jerárquico elaborará por escrito un informe del desahogo y resolución del recurso de rectificación que hará del conocimiento de la Comisión Municipal para fines estadísticos.

ARTÍCULO 170

En contra de la suspensión, separación o remoción determinada por la Comisión Municipal, el procedimiento del recurso de rectificación se desahogará de la siguiente forma:

- I. El policía, al ser notificado de la suspensión o remoción, podrá interponer por escrito el recurso de rectificación ante la Comisión Municipal, a través de su Presidente, en un plazo no mayor de tres días, en el cual expresará sus agravios.
- II. Una vez recibido el recurso de rectificación por parte del Presidente, éste lo remitirá de forma inmediata al Secretario Técnico, quien analizará la procedencia o desechamiento del recurso, procediendo a dictar en acuerdo con el Presidente el correspondiente auto de admisión o desechamiento.

III. La sola interposición del recurso de rectificación suspenderá el acto de suspensión o remoción impugnados, inclusive si el policía no lo solicitare o si la suspensión del acto no se acuerde en el auto de admisión. En el caso de que la suspensión o remoción ya estén surtiendo efectos, la suspensión del acto tendrá efectos retroactivos, debiendo ser reinstalado provisionalmente el policía en sus funciones. En el caso de que durante el periodo en que se encuentre surtiendo efectos la suspensión del acto le sea impuesta al policía una segunda sanción disciplinaria o se le inicie un nuevo proceso de suspensión o remoción por hechos distintos, la suspensión del acto será revocada por acuerdo de trámite que emita el Presidente de la Comisión Municipal ante el Secretario Técnico de la misma, mismo que le deberá ser notificado al policía.

IV. El policía deberá acompañar a su escrito de interposición de recurso las pruebas que consideren pertinentes, que solamente podrán ser las de carácter documental que se encuentren en su poder, o aquéllas que se ubiquen en los propios archivos de la Comisaría, mismas que el Presidente de la Comisión Municipal, con el auxilio del Secretario Técnico, hará traer al expediente del recurso.

V. Una vez integrado el expediente del recurso con todas y cada una de las pruebas ofrecidas, el Presidente de la Comisión Municipal declarará cerrada la instrucción, y pondrá a la vista del policía el expediente durante un plazo de dos días.

VI. Una vez agotado el plazo de la vista, el policía rendirá sus alegatos por escrito dentro del plazo de tres días.

VII. Integrado el expediente completo, el Presidente de la Comisión Municipal, con el auxilio del Secretario Técnico, elaborarán el proyecto de resolución correspondiente, y lo someterán a la aprobación de la Comisión en la próxima sesión a la que se convoque, debiendo girar copias certificadas del expediente del recurso a los miembros de la Comisión Municipal junto con la convocatoria a sesión respectiva.

VIII. En contra de los acuerdos de trámite y contra la resolución que emita la Comisión Municipal no procederá recurso alguno.

SECCIÓN III

PREVISIONES GENERALES

ARTÍCULO 171

Para efectos del presente Reglamento, y salvo especificación en contrario, para el cómputo de los plazos, sólo se considerarán los días que sean hábiles para el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 172

Todas las notificaciones que impliquen el inicio o pongan fin a los procedimientos que prevé este Reglamento deberán notificarse de forma personal, en el domicilio del policía que se encuentra registrado en el área de Recursos Humanos de la Comisaría, en las instalaciones de la propia Comisaría o en el lugar de la vía pública donde el policía llevaba a cabo habitualmente sus labores.

Las demás notificaciones se harán por estrados en las oficinas de la Comisaría, las cuales deberán permanecer fijadas al menos durante tres días.

ARTÍCULO 173

Las notificaciones personales podrán ser diligenciadas por el Presidente o el Secretario Técnico de la Comisión Municipal, quienes podrán habilitar a personal del Ayuntamiento a su cargo para realizarlas, debiendo proporcionar una lista del personal habilitado a los miembros de la Comisión Municipal, misma que deberán mantener actualizada. En ningún caso podrán habilitarse a particulares para llevar a cabo las notificaciones.

ARTÍCULO 174

Las notificaciones surten sus efectos al día hábil siguiente de que fueron realizadas, por lo que podrán realizarse inclusive en días y horas inhábiles.

ARTÍCULO 175

En el caso de que el policía no pueda ser notificado debido a que se ausente injustificadamente de sus labores, y tampoco sea localizado, previo citatorio, en el domicilio que el mismo tiene registrado ante el área de Recursos Humanos de la Comisaría, la notificación se entenderá con persona capaz que se encuentre en su domicilio.

Si no hubiere persona capaz que reciba la notificación en su domicilio o se negase a recibirla, el notificador fijará el instructivo de la notificación en la puerta del domicilio y de ser posible, entenderá además la notificación con el vecino más próximo.

En el caso de que el policía no se apersona dentro del procedimiento, o no señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones dentro del mismo, las notificaciones se realizarán conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 172 de este Reglamento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 176

Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica contará con el Órgano Colegiado denominado Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

ARTÍCULO 177

La Comisión Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

A. En relación con sus funciones de Honor y Justicia:

- a) Llevar a cabo el procedimiento extraordinario de separación, así como los procedimientos de suspensión y remoción, en términos de lo señalado en este Reglamento;
- b) Resolver el recurso de rectificación al que hace referencia este Reglamento;
- c) Proponer al Cabildo las reformas a este Reglamento en materia de disciplina, y honor y justicia, y
- d) Las que por acuerdo expreso le confiera el Cabildo, este Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

B. En relación con sus funciones del Servicio:

- a) Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;

- b) Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del Servicio que establece el presente Reglamento en las que se prevea su intervención;
- c) Proponer al Cabildo las reformas a este Reglamento en materia del Servicio;
- d) Informar al Titular de la Comisaría, aquellos aspectos del Servicio, que por su importancia lo requieran;
- e) Establecer las Subcomisiones del Servicio, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- f) Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio, y
- g) Las que por acuerdo expreso le confiera el Cabildo, este Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 178

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Municipal contará con el apoyo de las unidades administrativas de la Comisaría así como de las Subcomisiones que se establezcan.

ARTÍCULO 179

La Comisión Municipal se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal con voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente Municipal, quien deberá contar con conocimientos jurídicos; con voz
- III. Un vocal que será el Director de Recursos Humanos; con voz y voto
- IV. Un vocal que será el Contralor Interno; con voz y voto
- V. Un vocal representante de Asuntos Internos o su equivalente, con voz
- VI. Un vocal de Mandos, designado por el Comisario, con voz y voto
- VII. Un vocal de Elementos, designado por el Comisario, con voz y voto

Los vocales de Mandos y Elementos, deberán ser personas de reconocida experiencia, buena solvencia moral o destacados en su función.

El Presidente Municipal contará con un suplente, que será designado por el mismo.

ARTÍCULO 180

La Comisión Municipal sesionará, en la sede de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento o en la Comisaría por convocatoria y a juicio del Presidente de la misma.

ARTÍCULO 181

Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse, debiendo el Presidente justificar dicha situación en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 182

Habrá quórum en las sesiones de la Comisión Municipal con la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 183

El Secretario Técnico será el responsable de tomar las votaciones en las sesiones de la Comisión Municipal, mismas que se levantarán como regla general de forma económica. Las votaciones también podrán realizarse de forma abierta nominal, o mediante sufragio secreto, bastando para tal efecto la solicitud que realice alguno de los miembros de la Comisión Municipal.

El Secretario Técnico será el responsable de levantar el acta de acuerdos de las Sesiones de la Comisión Municipal, misma que deberá ser firmada por todos los que acudieron a la respectiva Sesión.

ARTÍCULO 184

Cuando algún miembro de la Comisión Municipal tenga una relación afectiva, familiar; o una diferencia personal o alguna otra de las previstas en el artículo 50 fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, con el policía probable infractor, o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de esta.

ARTÍCULO 185

Si algún miembro de la Comisión Municipal no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el policía probable infractor, o su representante, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo la Comisión resolver sobre el particular.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, por el que aprueba el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de San Pedro Cholula, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día viernes 13 de junio de 2014, Número 10, Segunda sección, Tomo CDLXX).

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial se irá estableciendo gradualmente así como los Órganos para su operación, a que se refiere este procedimiento de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado y la Federación.

SEGUNDO.- El Municipio celebrará Convenios de Coordinación con el Estado y la Federación, con objeto de ir implementando gradualmente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

TERCERO.- Todos los elementos que actualmente se encuentran en activo en el Ayuntamiento, deberán ser integrados al Servicio Profesional de Carrera en un término no mayor de un año.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, todos los elementos de nueva incorporación, deberán ingresar sin excepción conforme al procedimiento que establece el presente Reglamento.

QUINTO.- La Comisión Municipal a que se refiere el presente Reglamento, se integrará en un término no mayor a treinta días a la publicación del mismo, para lo cual se integrará la mesa respectiva para la migración al Servicio.

SEXTO.- En su primera sesión, la Comisión Municipal aprobará su Normatividad de funcionamiento interno, misma que no podrá contravenir por ningún motivo lo dispuesto en este Reglamento.

SÉPTIMO.- Cuando las funciones o atribuciones de alguna unidad administrativa municipal, establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra unidad de las que el mismo establece, o cuando se cambie de adscripción, del personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquella haya utilizado, pasarán a la unidad que previamente se determine.

OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Ciudad de San Pedro Cholula, Puebla, a los veintidós días del mes de mayo de 2014, Bajo el Acta Ciento Once de Sesión Ordinaria Número Treinta y Uno del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.

Es copia fotostática que concuerda fielmente con su original, que tuve a la vista y cotejé en setenta y dos fojas útiles para que surta sus efectos legales correspondientes, en la Ciudad de Cholula de Rivadavia, Puebla, a los tres días del mes de junio del año dos mil catorce.- “Sufragio Efectivo. No Reelección”.- El Secretario del Ayuntamiento.- **ABOGADO IGNACIO ALEJANDRO MOLINA HUERTA**.- Rúbrica.